

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

Mérida, Yucatán, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. NO CARGAN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMOCORRESPONDE. No lo cargan en el tiempo estipulado, no lo tienen al alcance en su página oficial <https://www.cacalchen.gob.mx/> (ningún hipervínculo que supuestamente redirige al directorio o apartados relacionados no funcionan) y tampoco lo cargan en la plataforma federal de transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha tres de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer trimestre, puesto que no correspondía al más reciente concluido; por lo que se refiere al tercer trimestre, ya que no había concluido; y, en lo que toca al cuarto trimestre, en razón que no había transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

**TERCERO.** El seis del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, con los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual remitió el oficio de fecha nueve del mes y año en comento, suscrito por la propia Titular y dirigido a la Tesorera Municipal del Ayuntamiento.
2. Oficio de fecha dieciséis del mes inmediato anterior, a través del cual informó respecto del sitio de Internet propio del Ayuntamiento, a través del cual se publicita la información de sus obligaciones de transparencia.

Documentos recibidos el diez y el diecisiete de octubre del año que transcurre, respectivamente, en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismos que fueron remitidos en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, mediante proveído de fecha tres del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, mediante el acuerdo que nos ocupa se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales). Asimismo, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización de este Instituto, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios, tiene entre sus funciones la de supervisar el registro y actualización de la información remitida por los sujetos obligados, inherente al funcionamiento de sus unidades de transparencia, y en razón de que por medio del oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, informó la dirección electrónica del sitio de Internet propio a través del cual dicho Ayuntamiento difunde la información de sus obligaciones de transparencia, por medio del acuerdo que nos ocupa se ordenó remitir a la citada Dirección copia del mencionado oficio para los efectos que resulten procedentes.

**QUINTO.** El veinticinco de octubre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/687/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado, al denunciante y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios del Instituto dicho acuerdo.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el tres de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/112/2023, de fecha treinta y uno del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecinueve del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El tres del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. En su numeral primero, precisan que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información que los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La fracción IV de su numeral cuarto establece:
  - Que los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
  - Que el sitio referido en el punto previo será el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
  - Que se deberá conservar publicada la información vigente.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia en un sitio de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los formatos establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
2. Que los sitios de Internet propios de los sujetos obligados deberán contar con un apartado denominado "Transparencia" el cual deberá remitir de forma directa al apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que se visualice la información de las obligaciones de transparencia publicada por estos a través del SIPOT.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de septiembre del año en curso, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, era sancionable la falta de publicación de la actualizada cuando menos al segundo trimestre. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.
4. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintitrés.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

5. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés, se debió actualizar la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, al tercer trimestre de dicho ejercicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al tres de octubre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://www.cacalchen.gob.mx/>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dichos sitios, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante correo electrónico de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió el oficio de fecha nueve del mes y año en cuestión, a través del cual requirió a la Tesorería Municipal la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del numeral 70 de la ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, en razón que la misma no estaba disponible para su consulta.

**DÉCIMO TERCERO.** Mediante oficio de fecha dieciséis de octubre del año que transcurre, remitido en alcance al correo electrónico descrito en el considerando que precede, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, informó lo siguiente:

*Por medio de la presente les hago de su conocimiento que dada la solicitud que se me hiciera del Procedimiento de denuncia 187/2023, promovido contra el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, hago de su conocimiento en primera instancia se han hecho las gestiones pertinentes para que en la página web del municipio del cual soy titular la cual es: <https://www.cacalchen.gob.mx/> se ha dado de alta el link para que en el apartado de transparencia exista el vínculo para entrar al portal de transparencia.*

*Asimismo en alcance al correo que les hice llegar con fecha 10 de octubre del presente año, en el cual anexe el oficio que le hice llegar al área de tesorería del municipio de Cacalchén, unidad a cargo del envío de la información que se me han solicitado referente a la fracción VII del artículo 70 del ejercicio 2023, al momento no tengo información si ya el área correspondiente ha cargado la Plataforma dicha información, así como no me ha hecho llegar los formatos Excel para realizar dicha carga.*

... (Sic)

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido de los documentos remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, se infiere:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

- a) Que la Tesorería Municipal, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde publicar al Ayuntamiento.
- b) Que el sitio al que corresponde la dirección electrónica <https://www.cacalchen.gob.mx/>, pertenece al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán. Se afirma esto, puesto que mediante oficio de fecha dieciséis del mes próximo pasado, se informó que la Unidad de Transparencia había realizado las gestiones pertinentes para que se vincule en el sitio referido la información publicada por el Ayuntamiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el mismo pertenece al Ayuntamiento.
- c) Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, puesto que no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General del ejercicio dos mil veintitrés. Esto así, ya que a través del oficio de fecha nueve de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento requirió a la Tesorería Municipal la publicación de la información aludida, en virtud que no estaba cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d) Que hasta el dieciséis de octubre del año en curso, la Tesorería Municipal no había remitido a la Unidad de Transparencia constancia alguna con la que acreditara haber publicado la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, inherente al ejercicio dos mil veintitrés.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través del oficio de fecha dieciséis de octubre del año que ocurre y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en comento, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

- a) Que a la fecha de la verificación debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés, último trimestre concluido a dicha fecha, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo.
- b) Que en el sitio <https://www.cacalchen.gob.mx/>, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; se dice esto, ya que en él aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 2 del acta.
- c) Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, no se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitrés, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que el sitio <https://www.cacalchen.gob.mx/>, corresponde al sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, en el que se visualiza la información de sus obligaciones de transparencia difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del SIPOT.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el diverso, <https://www.cacalchen.gob.mx/>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, misma que debió estar publicada a la fecha señalada. Lo anterior se afirma, en razón de lo siguiente:
  - a) Dado que, de la consulta realizada a los sitios referidos, el tres de octubre del año que ocurre, al admitirse la denuncia resultó que no se encontró publicada la información que nos ocupa.
  - b) En virtud que el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://www.cacalchen.gob.mx/>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, aunado que mediante oficio de fecha nueve de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento requirió a la Tesorería Municipal del mismo la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción que nos ocupa, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, en razón que la misma no estaba disponible.

No se omite manifestar, que para que los sujetos obligados cumplan con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información de sus obligaciones de transparencia, basta con que en la página de inicio de sus sitios propios aparezca un apartado denominado "Transparencia" y que el mismo remita al portal para consulta de información del SIPOT, a través del cual deben publicar la información de las obligaciones referidas. En otras palabras, el hecho de que los sujetos obligados difundan a través de sus sitios de Internet en apartados diversos al de "Transparencia" información vinculada con sus obligaciones de transparencia, en formatos distintos a los establecidos para tales efectos en la normatividad emitida por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no constituye causa de incumplimiento a las citadas obligaciones.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos veintitrés, que corresponde a la que debía estar disponible en ese entonces, por corresponder al último trimestre concluido respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo.
4. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, se determina que el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo y al tercer trimestre de dos mil veintitrés, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas a los sitios en cuestión el tres y el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, la cual de acuerdo con lo informado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información vigente de la citada obligación de transparencia.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se indicó en el punto cuatro del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso, <https://www.cacalchen.gob.mx/> la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo y al tercer trimestre de dos mil veintitrés, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, es FUNDADA de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://www.cacalchen.gob.mx/>, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCATVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-007 AYUNTAMIENTO DE CACALCHÉN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 187/2023

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.

**OCTAVO.** Cúmplase.


Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA